

## RESOLUCIÓN No. 00969

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 1865 de 2021, y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2021ER168738 del 12 de agosto de 2021**, el señor JHON ALEXANDER GARZÓN ZAMBRANO, actuando en calidad de coadyuvado de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO ESPERANZA DEL SALITRE II con NIT002E 830.055.897-7, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de Tala de diez (10) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 25 B No. 70 B - 70 en la Localidad de Fontibón de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1913554, para la ejecución del proyecto “SYRAH”.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03923 de 14 de septiembre de 2021, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO ESPERANZA DEL SALITRE II – FIDUBOGOTÁ S.A. con NIT. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de Tala de diez (10) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Calle 25 B No 70 B - 70 en la Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1913554, para la ejecución del proyecto “SYRAH”.

Que, el día 30 de septiembre de 2021, se notificó personalmente el Auto No. 03923 de 14 de septiembre de 2021, a la señora LAURA MELISSA MENESES MARROQUIN, actuando en calidad de Autorizada por el señor JHON ALEXANDER GARZÓN ZAMBRANO.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03923 de 14 de septiembre de 2021 se encuentra debidamente publicado con fecha 04 de octubre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, con radicado No. 2021ER110170 del 12 de octubre de 2021, el señor JHON ALEXANDER GARZÓN ZAMBRANO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.092.638 de Bogotá., de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo

## RESOLUCIÓN No. 00969

Segundo del Auto No. 03923 de 14 de septiembre de 2021, informa el cumplimiento de los requerimientos adjuntando los documentos en el siguiente orden:

1. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).

*Rta: Se anexa el archivo denominado "PLANO INVENTARIO FORESTAL" en donde se encuentran la superposición de los arboles inventariados con el proyecto definitivo.*

2. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

*Rta: Se manifiesta expresamente la intención del propietario de compensar por los tratamientos silviculturales autorizados con el pago de los IVP.s (Individuo Vegetal Plantado.), de acuerdo con la valoración y calculo que realice la secretaria Distrital de Ambiente.*

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 06 de diciembre de 2021, en la Calle 25 B No. 70 B - 70, en la Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-02133 del 09 de marzo de 2022, en virtud de los cuales se establece:

#### V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

|  |
|--|
| <b>Tala de:</b> 1-Bocconia frutescens, 2-Croton bogotensis. <b>Traslado de:</b> 5-Croton bogotensis, 1-Lafoensia acuminata, 1-Liquidambar styraciflua<br>Total:<br>Traslado de: 7<br>Tala: 3 |
|--|

#### VI. OBSERVACIONES

**CONCEPTO TECNICO 1 DE 1: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN PREDIO PRIVADO:**  
*Expediente SDA-03-2021-2272, Radicado inicial 2021ER168738 del 12/08/2021, Auto de Inicio No 03923 del 14/09/2021. Respuesta a los requerimientos del Auto a través del radicado 2021ER220170 del 12/10/2021. Se realizó visita técnica al sitio soportada mediante Acta SMD-*

## RESOLUCIÓN No. 00969

20211517-041, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por diez (10) individuos arbóreos de diferentes especies, emplazados dentro de predio privado.

Dichos individuos evaluados, se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales; sin embargo, dado su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra privada denominada "SYRAH", se considera técnicamente viable la tala de tres (3) individuos y el bloqueo y traslado de siete (7) ejemplares arbóreos.

Respecto a los siete (7) individuos contemplados para bloqueo y traslado, el autorizado deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, realizar la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, siguiendo los lineamientos Técnicos descritos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para la ciudad de Bogotá, e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto. Si el traslado se destina a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el sitio definitivo y actualizar el respectivo código SIGAU. Si el traslado se destina a predio privado, este deberá encontrarse dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C en donde esta autoridad ambiental tenga jurisdicción; en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido.

El autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

No requiere de salvoconducto de movilización de madera, dado que no se genera madera comercial.

Se aclara que, no se presenta diseño paisajístico; por tanto, la compensación del recurso Forestal autorizado para tala se realizara de manera monetaria mediante consignación.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Se anexa recibo de pago No 5184331 por concepto de Evaluación, por valor de 83,584 (M/cte.).

Por último, se aclara que el predio privado, no se encuentra estratificado catastralmente

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

| Nombre común | Volumen (m3) |
|--------------|--------------|
| Total        |              |

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 5.05 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

| Actividad              | Cantidad | Unidad         | IVPS        | SMLLV          | Equivalencia en pesos |
|------------------------|----------|----------------|-------------|----------------|-----------------------|
| Plantar arbolado nuevo | NO       | arboles        | -           | -              | -                     |
| Plantar Jardín         | NO       | m2             | -           | -              | -                     |
| Consignar              | SI       | Pesos ( M/cte) | 5.05        | 2.21139        | \$ 2.009.109          |
| <b>TOTAL</b>           |          |                | <b>5.05</b> | <b>2.21139</b> | <b>\$ 2.009.109</b>   |

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

## RESOLUCIÓN No. 00969

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 83,584 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 176,254 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."*

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes,

## RESOLUCIÓN No. 00969

*disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

## RESOLUCIÓN No. 00969

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*“(…) I. **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).”*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Así las cosas, es importante traer a colación el Decreto 2016 del 22 de noviembre de 2019, la cual fue creada para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos para la eficiencia de los mismos, que para el caso del Parágrafo 2° del artículo 125 del Capítulo IX del decreto citado, *“Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencias, permisos, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo*

## RESOLUCIÓN No. 00969

y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1.Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...).”*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** *Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo*

## RESOLUCIÓN No. 00969

*en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

*El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

*“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”.*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 00969

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, al Concepto Técnico No. SSFFS-02133 del 09 de marzo de 2022, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente No. SDA-03-2021-2272, reposa el recibo No. 5184331 con fecha de pago del 12 de agosto de 2021, por concepto E-08-815 “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO*”, por el valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584) M/CTE., pagado por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-02133 del 09 de marzo de 2022 el valor establecido por concepto de Evaluación bajo el código E-08-815 “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO*” corresponde al valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584) M/CTE., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-02133 del 09 de marzo de 2022, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254) M/CTE., bajo el código S-09-915 “*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano*”.

Que, los Conceptos Técnicos No. SSFFS-02133 del 09 de marzo de 2022, indicaron que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **CONSIGNACIÓN** de 5.05 IVPS, que corresponden a 2.21139 SMMLV y a una equivalencia monetaria de DOS MILLONES NUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$ 2.009.109) M/CTE.

Así las cosas, esta secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-02133 del 09 de marzo de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de diez (10) individuos arbóreos en espacio privado en el predio ubicado en la Calle 25 B No. 70 B - 70 en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1913554, para la ejecución del proyecto “SYRAH”.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 00969**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO ESPERANZA DEL SALITRE II – FIDUBOGOTA S.A. con NIT. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de tres (3) individuos arbóreos de la siguiente especie: *1-Bocconia frutescens*, *2-Croton bogotensis*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02133 del 09 de marzo de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 25 B No. 70 B - 70 en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1913554, para la ejecución del proyecto “SYRAH”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar al PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO ESPERANZA DEL SALITRE II – FIDUBOGOTA S.A. con NIT. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: *5-Croton bogotensis*, *1-Lafoensia acuminata*, *1-Liquidambar styraciflua*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02133 del 09 de marzo de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 25 B No. 70 B - 70 en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1913554, para la ejecución del proyecto “SYRAH”.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – El PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO ESPERANZA DEL SALITRE II – FIDUBOGOTA S.A. con NIT. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

| Nº Árbol | Nombre Común                  | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural  | Concepto Técnico |
|----------|-------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| 1        | TROMPETO                      | 0.12      | 4                  | 0              | Bueno                | CL 25 B 70 B 70               | Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo relacionado, a pesar de que se encuentra en buenas condiciones físicas y/o sanitarias, es una especie que no resiste a la ejecución del bloqueo y traslado. Además, dada la interferencia directa que presenta con el desarrollo de la obra privada, no es factible una actividad silvicultural alterna. | Tala             |
| 2        | SANGREGAO,<br>DRAGO,<br>CROTO | 0.78      | 9                  | 0              | Bueno                | CL 25 B 70 B 70               | Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que presenta porte, arquitectura, estado físico y/o sanitario aceptable, condiciones estables, ideales con su especie, además de lugar emplazamiento adecuado que   | Traslado         |

**RESOLUCIÓN No. 00969**

| Nº Árbol | Nombre Común                  | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural   | Concepto Técnico |
|----------|-------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
|          |                               |           |                    |                |                      |                               | permite conformar el bloque del pan de tierra para realizar esta actividad silvicultural. Así mismo, dada la interferencia que presenta con el diseño geométrico de la obra privada, se hace indispensable su reubicación.  |                  |
| 3        | SANGREGAO,<br>DRAGO,<br>CROTO | 0.6       | 7                  | 0              | Bueno                | CL 25 B 70 B 70               | Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que presenta porte, arquitectura, estado físico y/o sanitario aceptable, condiciones estables, ideales con su especie, además de lugar emplazamiento adecuado que permite conformar el bloque del pan de tierra para realizar esta actividad silvicultural. Así mismo, dada la interferencia que presenta con el diseño geométrico de la obra privada, se hace indispensable su reubicación. | Traslado         |
| 4        | SANGREGAO,<br>DRAGO,<br>CROTO | 0.63      | 9                  | 0              | Bueno                | CL 25 B 70 B 70               | Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que presenta porte, arquitectura, estado físico y/o sanitario aceptable, condiciones estables, ideales con su especie, además de lugar emplazamiento adecuado que permite conformar el bloque del pan de tierra para realizar esta actividad silvicultural. Así mismo, dada la interferencia que presenta con el diseño geométrico de la obra privada, se hace indispensable su reubicación. | Traslado         |
| 5        | SANGREGAO,<br>DRAGO,<br>CROTO | 0.78      | 9                  | 0              | Bueno                | CL 25 B 70 B 70               | Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que presenta porte, arquitectura, estado físico y/o sanitario aceptable, condiciones estables, ideales con su especie, además de lugar emplazamiento adecuado que permite conformar el bloque del pan de tierra para realizar esta actividad silvicultural. Así mismo, dada la interferencia que presenta con el diseño geométrico de la obra privada, se hace indispensable su reubicación. | Traslado         |
| 6        | SANGREGAO,<br>DRAGO,<br>CROTO | 0.46      | 13                 | 0              | Regular              | CL 25 B 70 B 70               | Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta sus inadecuadas condiciones físicas y/o sanitarias, debido a que se encuentra parcialmente seco, exhibiendo marchitamiento de copa; además de que presenta gran porte, se halla torcido y aunada la interferencia directa con la ejecución de la obra privada, no es factible una actividad silvicultural alterna.   | Tala             |
| 7        | SANGREGAO,<br>DRAGO,<br>CROTO | 0.73      | 8                  | 0              | Bueno                | CL 25 B 70 B 70               | Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que presenta porte, arquitectura, estado físico y/o sanitario aceptable, condiciones estables, ideales con su especie,   | Traslado         |

**RESOLUCIÓN No. 00969**

| Nº Árbol | Nombre Común                  | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural   | Concepto Técnico |
|----------|-------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
|          |                               |           |                    |                |                      |                               | además de lugar emplazamiento adecuado que permite conformar el bloque del pan de tierra para realizar esta actividad silvicultural. Así mismo, dada la interferencia que presenta con el diseño geométrico de la obra privada, se hace indispensable su reubicación.   |                  |
| 8        | LIQUIDAMBAR,<br>ESTORAQUE     | 0.36      | 6                  | 0              | Bueno                | CL 25 B 70 B 70               | Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que presenta porte, arquitectura, estado físico y/o sanitario aceptable, condiciones estables, ideales con su especie, además de lugar emplazamiento adecuado que permite conformar el bloque del pan de tierra para realizar esta actividad silvicultural. Así mismo, dada la interferencia que presenta con el diseño geométrico de la obra privada, se hace indispensable su reubicación. | Traslado         |
| 9        | SANGREGAO,<br>DRAGO,<br>CROTO | 0.49      | 6                  | 0              | Bueno                | CL 25 B 70 B 70               | Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que presenta aceptable estado físico y/o sanitario, se encuentra emplazado sobre un contenedor sin zona verde, imposibilitando conformar el bloque de pan de tierra para considerar su bloqueo y traslado, debido a que su sistema radicular se encuentra adherido a la zona dura. Además, interfiere directamente con el desarrollo de la obra privada, por lo que no existe una actividad diferente a la tala.   | Tala             |
| 10       | GUAYACAN<br>DE<br>MANIZALES   | 0.23      | 5                  | 0              | Bueno                | CL 25 B 70 B 70               | Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que presenta porte, arquitectura, estado físico y/o sanitario aceptable, condiciones estables, ideales con su especie, además de lugar emplazamiento adecuado que permite conformar el bloque del pan de tierra para realizar esta actividad silvicultural. Así mismo, dada la interferencia que presenta con el diseño geométrico de la obra privada, se hace indispensable su reubicación. | Traslado         |

**ARTÍCULO TERCERO.** – El autorizado PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO ESPERANZA DEL SALITRE II – FIDUBOGOTA S.A. con NIT. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-02133 del 09 de marzo de 2022, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Exigir al PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO ESPERANZA DEL SALITRE II – FIDUBOGOTA S.A. con NIT. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagar por concepto de Seguimiento de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02133 del 09 de marzo de 2022 la suma de CIENTO SETENTA Y

## RESOLUCIÓN No. 00969

SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254) M/CTE., bajo el código S-09-915 “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO*”.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente, para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2021-2272, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Exigir al PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO ESPERANZA DEL SALITRE II – FIDUBOGOTA S.A. con NIT. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, compensar con ocasión a la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02133 del 09 de marzo de 2022, mediante la **CONSIGNACIÓN** de 5.05 IVPS, que corresponden a 2.21139 SMMLV y a una equivalencia monetaria de DOS MILLONES NUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$ 2.009.109) M/CTE., bajo el código C17-017 “*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*”.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-2272, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.** – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con

## RESOLUCIÓN No. 00969

base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO NOVENO.** – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.** – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO ESPERANZA DEL SALITRE II – FIDUBOGOTA S.A. con NIT. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo, [notificacionesjudiciales@fidubogota.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@fidubogota.com.co) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

## RESOLUCIÓN No. 00969

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, si el PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO ESPERANZA DEL SALITRE II – FIDUBOGOTA S.A. con NIT. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor JHON ALEXANDER GARZÓN ZAMBRANO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.092.638 de Bogotá, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [ingerecitda@gmail.com](mailto:ingerecitda@gmail.com), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, si el señor JHON ALEXANDER GARZÓN ZAMBRANO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.092.638 de Bogotá, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección TV 25 No 57 A – 12 OFICINA 402 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada a los 06 días del mes de abril de 2022**

**RESOLUCIÓN No. 00969**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente SDA-03-2021-2272*